

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001007 - 2024

Carhuaz, 03 JUN. 2024

Visto el OFICIO N° 092-2024-ME/RA/DREA/UGEL-Chz-AGI-D; INFORME N° 025- 2024/ME/RA/DREA/UGEL –Chz/AGI – R; y documentos adjuntos que constan en (05) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, es política del Ministerio de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, regular el funcionamiento de los Centros, Programas e instituciones Educativas de los diferentes niveles y modalidades dentro de su ámbito jurisdiccional, promoviendo y estableciendo las condiciones para el mejoramiento de la calidad de la educación;

Que, conforme al artículo 90 de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, la eficiencia en el gasto en educación implica, entre otros aspectos, la adecuada racionalización de los recursos humanos conforme a las necesidades del servicio educativo;

Que, la racionalización de plazas en las instituciones educativas públicas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario, orientado a optimizar la asignación de plazas docentes en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo;

Que, asimismo, el artículo 75 de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización, el cual está a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas, según corresponda;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, establece que el proceso de racionalización de plazas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario que está orientado a identificar excedencias y necesidades de plazas en las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa, con un criterio de flexibilidad en función a la realidad geográfica, socioeconómica y demográfica; a las condiciones y necesidades pedagógicas; y a las limitaciones de la infraestructura educativa y recursos humanos. Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo, señala que el proceso de racionalización de plazas se realiza anualmente, de acuerdo a las disposiciones normativas que establece el Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos", la cual tiene como objetivo regular el proceso de racionalización de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva; así como en programas educativos;

Que, en el sistema SIRA WEB, se realizó el corte del SIAGIE al 30 de abril del presente año, en el cual la Institución Educativa N° 86819 "Señor de Mayo" de Catay no reporta niños matriculados en el nivel inicial;

Que, con fecha 17 de mayo de 2024, se realizó la visita a la Institución Educativa N° 86819 "Señor de Mayo" de Catay, con la finalidad de verificar sus metas de atención, donde el director de la Institución, nos manifiesta que en el nivel de primaria tiene 02 niños matriculados en el segundo grado

y en el nivel inicial no tiene niños matriculados, atiende a un niño que cumplió 3 años el 07 de abril del presente año, asumiendo el compromiso que el siguiente año lectivo se matriculará en la institución educativa;

Que, en el sistema SIRAWEB, se verifica que la Institución Educativa N° 86819 "Señor de Mayo" de Catay, en los últimos 4 años las metas de atención en dicha institución educativa fueron las siguientes:

Ejercicio	Nivel	N° Secciones	N° Alumnos	Estudiantes por edades		
				3	4	5
2024	Inicial	-	-	0	0	0
2023	Inicial	1	5	1	1	3
2022	Inicial	1	8	2	3	3
2021	Inicial	1	9	3	3	3
2020	Inicial	1	6	2	3	1

Que, la Institución Educativa N° 86819 "Señor de Mayo" de Catay, tiene un docente nombrado y será reubicado de manera temporal, a fin de garantizar el buen uso del presupuesto, aspecto que nos conduce a determinar el cierre temporal del nivel inicial de la Institución Educativa en mención y proceder a racionalizar la plaza de profesor a otra institución educativa que presente requerimiento por incremento de metas de atención, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa, con un criterio de flexibilidad en función a la realidad geográfica, socioeconómica y demográfica;

Estando a lo informado por el Área de Gestion Institucional, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación 28044, reglamentado por D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED, Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU; Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CERRAR TEMPORALMENTE, el nivel inicial de la Institución Educativa N° 86819 "Señor de Mayo" de Catay, durante el año 2024, por falta de metas de atención y teniendo en cuenta la oferta y la demanda educativa, con un criterio de flexibilidad en función a la realidad geográfica, socioeconómica y demográfica.

Artículo 2°.- COMUNICAR, a la responsable del SIAGIE, el cierre temporal del nivel inicial de la Institución Educativa N° 86819 "Señor de Mayo" de Catay, con la finalidad que se incorpore en el sistema, para conocimiento del Ministerio de Educación.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.III/
EA.I/JCM
TA.I/SAAA

03 JUN. 2024

Carhuaz
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


Frescia I. Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ